

RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 548/2023
DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER EJECUTIVO
FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|---|----------|
| Oficio número 100.CJEF.05788.2024 y anexos, suscrito por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República. | 2935 |

Documentales recibidas el ocho de febrero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Expediente y personalidad. Con el oficio y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional **548/2023**, en contra del acuerdo de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, por el que se admite a trámite la ampliación de demanda que hizo valer el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Admisión. De conformidad con el artículo 51, fracción I, de la citada Normativa Reglamentaria, se admite a trámite el presente medio impugnativo al interponerse en contra del proveído por el que se admite a trámite la ampliación de demanda formulada en el indicado medio de control constitucional.

Oportunidad. En virtud de que el auto impugnado se notificó al Poder Ejecutivo Federal recurrente el treinta de enero de este año y surtió sus efectos el treinta y uno siguiente, el plazo legal de cinco días previsto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria, transcurrió del jueves uno al jueves ocho de febrero de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si los agravios se presentaron el ocho del indicado mes de febrero, en la Oficina de

Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna.**

Designación de delegados, señalamiento de domicilio y exhibición de documentales. Se tiene al Poder Ejecutivo Federal designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y exhibiendo las documentales que acompaña, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

Acceso al expediente y recepción de notificaciones electrónicas. Sobre la petición en favor de los delegados de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte que se agregan al expediente, éstos cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria, 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

En cuanto a lo manifestado por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población de las personas que menciona, incluida la de ella, es de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Traslado a las partes. Con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, con copias simples del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, **córrase traslado a las demás partes, así como a la Fiscalía General de la República** para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga; sin que resulte necesario que

remita copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Asimismo, se les requiere para que al momento de realizar sus manifestaciones, en términos de lo previsto en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**", en su caso, **soliciten el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones a través de dicha vía**, o bien, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

Apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes que en su oportunidad deban practicarse por oficio, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Por otra parte, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal ya tiene el carácter de recurrente en este asunto.

Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, sobre la nivelación de asuntos; **túrnese** este expediente a la **Ministra *******

, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

Habilitación de días y horas. De conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2024-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 548/2023**

Finalmente, agréguese copia certificada del presente proveído a la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Poder Ejecutivo Federal, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en su residencia oficial; así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del presente acuerdo; así como del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva; por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **931/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de nueve de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **22/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **548/2023**, promovido por el Poder Ejecutivo Federal. Conste. SRB/MESH/GSP. 1

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 22/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 317959

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-----------------|---|--|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | PIHN600729MDFXRR04 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e0000000000000000000000023a9 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 16/02/2024T04:51:28Z / 15/02/2024T22:51:28-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | 04 da 33 3f 08 9e 2e 28 16 5a a9 cf 72 d0 c9 11 9d 04 59 3d 0e b0 e6 1f 88 a6 6a 2d 9b cd ea 7d 89 13 b7 f3 62 9d 5c b5 57 a5 20 4f c3 ff c9 9d ed 78 c1 47 e9 aa a2 2f ec 3d aa c1 73 7f 72 2a 0b 23 97 d5 30 71 9c 8d 07 86 4e ea 12 01 82 40 2c b8 9e 71 bd 58 d1 ac e4 7d 79 bd a6 83 b2 85 31 6c 27 18 c7 d5 3a a3 df 68 c6 be 4d a6 47 de 7d 69 4b f9 c6 23 34 c8 d5 9a ab 4c 93 af fa 98 26 98 77 9e 0d cb 08 b6 f1 66 33 df 60 8b 39 59 56 57 bb b7 60 98 55 cd 60 e9 c8 cb 70 33 86 56 f8 9b 51 4e fe 52 57 e9 d5 92 11 c9 ae ff 7a 72 59 54 67 f4 02 f0 33 a0 44 4b fc fa 73 3d 6b 6e 7b 94 d2 1b b3 ed 79 3b a1 2d e5 36 58 0e af 65 66 5e 38 f1 4f f4 03 8f 47 dc ee 84 d0 7c 3b ab c1 54 c4 58 00 2a 58 d5 17 94 66 d2 63 7c 8f e7 7b db 3a 69 02 23 95 4d ff 1b fd 55 70 ff 04 84 | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 16/02/2024T04:51:28Z / 15/02/2024T22:51:28-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e0000000000000000000000023a9 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 16/02/2024T04:51:28Z / 15/02/2024T22:51:28-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 6762327 | | | |
| | Datos estampillados | 3B5E6BA772B60AC778EC7B9B6379199C95F883A8FC1568D86A34E78C679EF0B0 | | | |

| | | | | | |
|-----------------|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a6632000000000000000000000a630 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 13/02/2024T20:25:40Z / 13/02/2024T14:25:40-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | 71 03 78 bf 0a 23 e6 18 f4 4f b3 da 15 c1 df 92 94 93 fe bf f1 9f 12 de 92 9b 96 4e 9c 55 5c d4 f2 14 89 78 94 38 e7 ef 49 7c bd bd 99 8b 7c 8c e7 21 ed 49 ff 5f 12 f4 09 16 93 a6 16 03 2a c4 27 65 fc 29 3f 78 0e b7 e4 38 5e 33 bf 39 d9 a8 cf 64 de 5e 0a b2 4f c4 20 d6 28 a0 3f 07 85 eb cc a0 cb 49 c9 e1 21 af 30 f1 f8 40 30 0f 96 f5 91 1e c5 c4 99 af 41 d0 e4 42 ed 37 35 e0 9c fe 56 c5 6c df 59 b1 df b5 56 0a 47 96 58 4e 5f 79 fa 01 46 f7 ef 3b c9 c1 2b f6 34 20 05 c5 b7 4e 6a 2c 98 71 5a 8c 28 fb a4 33 d4 8b 75 c8 4f 4f 3d 73 f6 73 95 8f 90 41 04 26 b1 f2 41 9c aa a1 8e 59 f3 6a 46 37 69 75 28 06 56 c5 7f 9b 31 3a cf 46 25 38 03 fe 44 f9 bb e5 d3 2f bf 91 f6 f7 9b 25 1a ad 43 d6 2e 7b ef 4b 37 1a fc df 0b d6 09 6e d7 98 55 b6 53 1f 92 0c 00 0a 80 1a c0 27 | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 13/02/2024T20:25:40Z / 13/02/2024T14:25:40-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a6632000000000000000000000a630 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 13/02/2024T20:25:40Z / 13/02/2024T14:25:40-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 6747420 | | | |
| | Datos estampillados | 41C30CC3F149873F0E41664A3A77F717AD3DC19C4E770238679F32166DF74B25 | | | |